

**APRUEBA CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1072/2024.

Arica, noviembre 27 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N° 2458/2024 de noviembre 25 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, se suscribe un convenio marco entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2458/2024 de noviembre 25 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y LA UNIVERSIDAD DE**

TARAPACÁ; contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GVG.APQ.ywv


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)




0 2 DIC 2024



CONVENIO MARCO

ENTRE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago, a 29 de octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario 70.729.100-1, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161, comuna y ciudad de Santiago; y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1° Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2° El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

 **ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambios y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología.





CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA

Las partes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

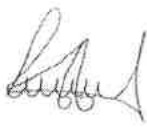
No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos específicos en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos específicos, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

 Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial sin la autorización expresa de la otra parte. Deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación convenida como, en su caso, una vez finalizada ésta. Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona, dependiente de las mismas, que tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a





cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Tarapacá, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una posee antes de la ejecución de este convenio.





Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de la ejecución de este convenio o de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban en cada caso.

Las partes actuarán de buena fe y tendrán en consideración las normativas y políticas internas de propiedad intelectual de cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios que deban de dictarse de corresponder.

 No obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Cualquier duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o puesta en práctica de este convenio será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para todos los efectos legales las partes prorrogan la competencia a los tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 86 de 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
UNIVERSITY OF TARAPACÁ

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 113 del 13 de junio del 2022 del Ministerio de Educación.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Emilio René
Rodríguez
Ponce

Firmado digitalmente
por Emilio René
Rodríguez Ponce
Fecha: 2024.11.25
16:21:32 -03'00'

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector
Universidad de Tarapacá

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente
por MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2024.11.05
12:58:11 -03'00'

MARISOL DURÁN SANTIS
Rectora
Universidad Tecnológica
Metropolitana

